



PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 047-2017-TCE, SE HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 047-2017-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito Distrito Metropolitano, 21 de marzo de 2017, las 16h30. **VISTOS.-** a) El 15 de marzo de 2017, a las 12h14, ingresó en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, en (1) una foja el Oficio Nro. CNE-DPGY-2017-0472-Of de 14 de marzo de 2017, suscrito por el abogado Roberto Daniel Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, mediante el cual remite "...para los fines legales pertinentes dos contravenciones electorales suscitadas por las ciudadanas: JESSICA SANTANA ESPEJO, EVELYN JANETH MORAN NIVELA Y YELENA XIOMARA SANCHEZ CUZME, durante el proceso de Elecciones Generales y Consulta Popular sobre "Paraísos Fiscales" llevado a efectos el 19 de febrero del año que decurre, conforme se describe en los Informes Jurídicos Nos. 51 y 52 UAJ-DPEG-CNE-2017 emitidos el 3 de marzo de 2017, por el Ab. Juan Francisco Morales del Pozo, Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial del Guayas, y la documentación pertinente de respaldo contenidas en el Memorando No. 058 y 059-UAJ-DPEG-CNE-2017 respectivamente." (SIC); en calidad de anexos acompañan al oficio (33) treinta y tres fojas. b) A la causa se le asignó el número 047-2017-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 15 de marzo de 2017, se radicó la competencia de la causa en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en calidad de Juez de Instancia. c) El expediente ingresó al Despacho del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el 15 de marzo de 2017, a las 15h10, en (35) treinta y cinco fojas. De la lectura de la documentación que integra el expediente se observa: **PRIMERO.- 1.1** El Director de la Delegación Provincial del Guayas, se limita a remitir informes jurídicos a este Tribunal, lo cual no constituye de ninguna forma una denuncia concreta que pueda ser conocida por este Juzgador. **1.2** Como es de conocimiento público, más aún de los servidores de la Función Electoral, el Tribunal Contencioso Electoral no puede actuar de oficio, necesita que se active por iniciativa de parte legitimada la vía contencioso electoral conforme lo determina el artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que concede la acción ciudadana para presentar denuncias ante este Tribunal. **1.3** En este contexto, se observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, omitió remitir en legal y debida forma una denuncia sobre el cometimiento de presuntas infracciones electorales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y en su lugar envió de manera escueta informes jurídicos y otros documentos anexos. **SEGUNDO.- 2.1** Por todo lo expuesto, al no corresponder a la competencia de este Tribunal el resolver respecto a informes jurídicos enviados por el órgano electoral desconcentrado, se archiva la presente causa y se devuelve el Oficio Nro. CNE-DPGY-2017-0472-Of de 14 de marzo de 2017, suscrito por Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas con todos sus anexos, que ingresaron en este Tribunal el 15 de marzo de 2017. **2.2** Para el efecto, la Secretaria Relatora remitirá la documentación mediante oficio al señor Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y previamente se servirá obtener copias certificadas del expediente. **TERCERO.- 3.1** El artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que la "Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta". **3.2** Los servidores públicos conforme lo determina el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador "...ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución." (El énfasis



DESPACHO
DR. ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA



no corresponde al texto original) **3.3** En el presente caso, se observa una evidente actuación negligente de parte del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, que implica como consecuencia directa el que se deje en la impunidad el juzgamiento de posibles infracciones electorales cometidas durante el proceso de Elecciones generales 2017 y Consulta Popular de Paraísos Fiscales. **3.4** Por lo expuesto **se llama severamente la atención** al abogado Roberto Ronquillo Noboa, Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, en consecuencia una vez que se ejecutorie el presente auto se remitirá atento oficio al señor Presidente del Consejo Nacional Electoral para que adopte las acciones que correspondan respecto a la actuación del referido servidor electoral en la tramitación de la presente causa. **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto: **4.1** Al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, abogado Roberto Ronquillo en su despacho ubicado en la ciudad de Guayaquil, en la Av. Democracia y calle Roberto Gilbert esquina, así como a través del correo electrónico robertoronquillo@cne.gob.ec. Por Secretaría General asígnesele una casilla contencioso electoral para notificaciones. **4.2** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidente, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe la Ab. Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora del Despacho. **SEXTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral y exhibase en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE". F) Arturo Cabrera Peñaherrera Juez Tribunal Contencioso Electoral.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

